2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2025-026455
Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 12:09

Radicado entrada
No. Expediente 19953/2025/OFI

UcKo H3Ag n80T opao 5jjx AqUB mas=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara – 236 de 2024 Senado, "*Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones*".

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1], se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(…) *establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. Con ello se generen espacios que garanticen la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte*".

Para la consecución de los fines contemplados en la iniciativa se propone principalmente: (i) las entidades territoriales, a través de aliados estratégicos, se vinculen a procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público bajo

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

UcKo H3Ag n80T opao 5jjx AqUB mas=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

determinados parámetros; (ii) la creación del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con otras entidades del orden nacional y entidades territoriales; (iii) la priorización de la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público en cabeza e las entidades territoriales con el fin de proteger a niños, niñas y adolescentes; y (iv) la delimitación en los parques urbanos, las zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, las zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, en cabeza de las entidades territoriales, con ciertos requerimientos.

Respecto de esta iniciativa y en particular respecto de las propuestas resaltadas, la implementación de éstas implicaría presiones de gasto para la Nación y costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

Al respecto, es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Ahora bien, particularmente, el parágrafo del artículo 3 del proyecto dispone:

*"**Artículo 3°. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros**.*

(…)
***Parágrafo.** Autorícese al Gobierno nacional para que, a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acordes al marco fiscal de mediano y largo plazo."*
(Subrayado fuera de texto)

Respecto del Banco de Proyectos que se propone crear y financiar por parte del Gobierno nacional, es importante resaltar que actualmente existe el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el cual consolida el registro de los programas y proyectos de

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

UcKo H3Ag n80T opao 5jjx AqUB mas=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

inversión que solicitan recursos del (PGN) de la Nación, incluyendo proyectos de infraestructura urbana, y dentro de estos de infraestructura para parques[2], de manera que no sería necesaria la creación de nuevos bancos de proyectos, pues el que actualmente existe tiene un alcance mayor, dando solución a las preocupaciones que cimientan el Proyecto de Ley del asunto, relacionados con el registro y financiamiento de proyectos de infraestructura.

Ahora bien, en lo que respecta a las funciones asignadas a las entidades territoriales en la iniciativa, es necesario que las nuevas obligaciones implicarían para dichas entidades una serie de gastos de funcionamiento, sin que en el articulado del proyecto establezca la fuente de financiación. A este respecto, es preciso señalar que, de conformidad con el inciso noveno del artículo 356 constitucional, en caso de asignarse competencias territoriales se debe prever la asignación de recursos fiscales para atenderlas. Frente a este asunto, la Corte Constitucional en Sentencia C-219 de 2017[3], señaló: "*el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)*".

La omisión de fuentes de financiamiento podría obligar a las entidades territoriales a acudir a sus ingresos corrientes de libre destinación, desembocando, de una parte, en el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos, o de otra, en un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento que consecuentemente devenga en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000[4], y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999[5].

Visto así el impacto fiscal que podría representar la implementación de las medidas contenidas en el Proyecto de Ley, es necesario resaltar la necesidad de que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales

[2] Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN). https://www1.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Banco+Nacional+de+Programas+y+Proyectos+de+Inversi%C3%B3n+%3COPEN_PARENTHESIS%3EBPIN%3CCLOSE_PARENTHESIS%3E
[3] Corte Constitucional. Sentencia C- 219 de 1997. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.
[4] Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
[5] Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del Proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias[6]. De acuerdo con el Alto Tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal[7].

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico
DGPPN/DAF/OAJ

Con Copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco;
Revisó: Leonardo Pazos asesor VG
Elaboró: Sonia Ibagón Ávila

[6] Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
[7] Ibídem

UcKo H3Ag n80T opao 5jjx AqUB mas=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firmado digitalmente por: CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071